



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250-2011-MDL/GM

Expediente N° 001287-2011

Lince, 25 NOV 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001287-2011 y el Recurso de Apelación y pedido de nulidad interpuesto por la razón social HOSTAL MONTEFINO S.A.C; debidamente representado por el señor Alejandro Nelson Chang Jho, con domicilio procesal en el Jr. Manuel Villavicencio N° 843 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de agosto del 2011, la razón social HOSTAL MONTEFINO S.A.C; debidamente representado por el señor Alejandro Nelson Chang Jho, interpone Recurso de Nulidad y Queja contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 273-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de julio del 2011;

Que, el administrado solicita se declare la nulidad de la Resolución impugnada en base a lo establecido en la Ordenanza N° 287-MDL que señala en su artículo 17° que la vigencia de las autorizaciones de elementos de publicidad exterior vinculados al funcionamiento de un establecimiento es de duración indeterminada y está ligada a la licencia de funcionamiento y siempre que se mantenga en buenas condiciones. En tal sentido, de conformidad con los artículos 10° 12° y 13° de la Ley N° 27444 y otros, se declare la nulidad de la Resolución impugnada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, respecto al Recurso de Nulidad, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho pedido sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. En tal sentido, el administrado cuando considere que se ha dictado una resolución nula deberá hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 250-2011-MDL/GM
Expediente N° 001287-2011
Lince, **25 NOV 2011**

Que, según el artículo 213° del mismo cuerpo de ley, establece que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, siempre que de su contenido se pueda desprender una manifestación impugnatoria del administrado. En el presente caso, estamos frente a un Recurso impugnatorio de apelación con un pedido de nulidad del acto administrativo.

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 13 de julio del 2011, y el Recurso de Apelación con pedido de nulidad fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de agosto del 2011; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 820-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación y pedido de nulidad, interpuesto por la razón social HOSTAL MONTEFINO S.A.C; debidamente representado por el señor Alejandro Nelson Chang Jho, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 273-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 11 de julio del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

